

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 110013101 022 2024 00136 00

En virtud de lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese nuevo escrito de poder en el que se enuncie correctamente el tipo de acción que se pretende ejercer, como quiera que, según consta en el líbello demandatorio y en sus anexos, la misma corresponde correctamente a una restitución a título distinto a arrendamiento, para lo cual, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 5 de la ley 2213 de 2022 o 74 del C.G.P.

2. Acredítese el agotamiento previo de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para erigir esta demanda, en razón a que la acción de restitución de tenencia -a título distinto del arrendamiento- no se encuentra exenta de la observancia de ese lineamiento. (Artículos 68 y 146 de la ley 2220 de 2022)

3. Especifíquense por su ubicación, cabida y linderos los inmuebles cuya restitución se pretende en este asunto, o, en su defecto, alléguese documento que contenga tal información, conforme lo exige el artículo 83 del C.G.P.

4. Aclárese la fecha descrita en el hecho No. 3, teniendo en cuenta que la que allí se describe resulta posterior a la oportunidad en la cual fue presentada la demanda. (Numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*)

5. Acompañense las evidencias que permitan establecer la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones referida sobre

el extremo pasivo, máxime que dicho correo no se encuentra referenciado en ninguno de los anexos que reposan en el expediente. (Artículo 8º de la ley 2213 de 2022)

Se advierte que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 *ibidem*, la presente providencia no resulta susceptible de ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567e08eb3f5841e696486f40fa7e596ad31fe14530503a95087fcbe5c21f69b1**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>